



QUINTANA ROO

**Acta de la Tercera Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 03 de marzo de 2022.**

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las 12:06 horas, del día 03 de marzo de 2022, vía videoconferencia a través de la plataforma Videoconferencias Telmex se reunieron los siguientes servidores públicos: Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidente del Comité; Lic. Billy Jean Peña Sosa, Director de Control de Inversión y Vinculación Interinstitucional, de la Subsecretaría de Planeación; Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fideicomisos y Organismos de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas, Suplente del Secretario del Comité; Lic. Zulemi del Carmen Tun Interian, Jefa de Departamento de Organización y Métodos de la Dirección Administrativa, Vocal Suplente; Ing. Elves Cabrera Cruz, Director de Control y Seguimiento de Inversión Pública de la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal, Vocal Suplente; el Lic. José Alberto Canul Martínez, Director de Archivo General, Vocal Titular, y como invitados al C.P. Alfredo Beristain Castillo, Director de Contabilidad Gubernamental y a la Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Recursos Humanos la Lic. Erika Dalila Vázquez Calderón, todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el objeto de llevar a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA:-----

1. PALABRAS DE BIENVENIDA.-----
2. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE FACTURAS PAGADAS EMITIDAS POR PERSONAS FÍSICAS POR CONTENER DATOS PERSONALES, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LAS ENTREGAS MENSUALES DE FACTURAS EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00436920.-----
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE UN NOMBRAMIENTO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 231316500004822.-----
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

**1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.-----**

En uso de la voz, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación.-----

**2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----**

En seguimiento al orden del día, el Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fideicomisos y Organismos y Suplente del Secretario del Comité de Transparencia procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que fueron convocados, encontrándose presente todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente Acta, por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

*(Handwritten signatures and marks)*



QUINTANA ROO

Acta de la Tercera Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 03 de marzo de 2022.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, quien hizo uso de la palabra concedió el uso de la voz a los miembros del Comité para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
01/III EXTRAORD/2022	Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2022 en los términos propuestos.

4.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PUBLICA DE FACTURAS PAGADAS EMITIDAS POR PERSONAS FÍSICAS POR CONTENER DATOS PERSONALES, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LAS ENTREGAS MENSUALES DE FACTURAS EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00436920.-

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, da cuenta al Comité del oficio número SEFIPLAN/TGE/DTG/0144/II/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, mediante el cual, la Tesorería General del Estado, informa que se ha dado debido cumplimiento a la totalidad de entrega de las facturas emitidas por personas morales que fueron detectadas en los registros del área en los periodos del 26 de septiembre de 2016 al 22 de abril de 2020 en atención a la solicitud de información con número de folio 00436920, mismas que fueron entregadas de manera mensual.

Ahora bien, en lo subsecuente corresponden las entregas de facturas emitidas por personas físicas, las cuales del análisis realizada por la Tesorería se detectó que contienen datos personales mismos que deberán ser eliminados o testados para permitir su acceso motivo por el cual se ha solicitado la intervención del Comité de Transparencia para su aprobación de las versiones públicas, de acuerdo a los motivos y fundamentos que a continuación se transcribe:

En este sentido, se hace constar, que las subsecuentes entregas de acuerdo al mecanismo de atención aprobado para la atención del requerimiento de información con folio 00436920, corresponden a facturas emitidas por personas físicas, las cuales ascienden a un total de **20,882 (veinte mil ochocientos ochenta y dos) facturas.**

Ante esta circunstancia, dichas facturas de personas físicas, contienen datos personales, por lo que resulta necesaria la autorización de las versiones públicas de dichas documentales para cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos (en adelante Ley General de Protección de Datos Personales) y su correlativa del estado de Quintana Roo, así como con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia) de las que se obtiene lo siguiente:

De conformidad con el artículo 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales se define que se entiende por datos personales en el siguiente sentido:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



QUINTANA ROO

**Acta de la Tercera Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 03 de marzo de 2022.**

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

En complemento a lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción XXI, artículo 106 fracción III, artículo 111 y del primer y segundo párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia, se señala lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:  
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Dichas facturas contienen datos personales consistentes en RFC, domicilio y número telefónico de los emisores, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expongo las razones por las que esta Tesorería General considera que esos datos deben ser testados de los documentos a entregar, siendo necesaria la elaboración en versión pública.

Ante dicha circunstancia, se solicita la intervención del Comité de Transparencia para su análisis y en su caso aprobación, exponiendo las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se indican para el caso de los datos personales consistentes en RFC, DOMICILIO y NÚMERO TELEFÓNICO.

1. El dato relativo al Registro Federal de Contribuyentes de una persona física es un dato personal de carácter confidencial conformado por signos alfanuméricos construido por letras del nombre, fecha de nacimiento y una homoclave única para cada persona, asignada de forma irrepitible que de hacerse pública revelaría la edad y fecha de nacimiento del Titular, los cuales sólo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la entrega de dicha información vulneraría el derecho a la Protección de los Datos Personales tutelado en la Constitución Federal, sirve de sustento el criterio orientador 19/17 del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que se inserta:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.**



QUINTANA ROO

**Acta de la Tercera Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 03 de marzo de 2022.**

Esta apreciación encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos personales en posesión de Sujetos Obligados en concordancia con el criterio orientador número 09/2009 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra dice:-----

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. **Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria.** En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----

2. El dato correspondiente al domicilio de las personas físicas, en un caso análogo, es información confidencial, en el criterio 24/2010 del mismo Instituto, el cual para su inmediata consulta transcribo: -----

**Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública.**

En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el **RFC, la CURP, el domicilio particular** del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.-----

Así mismo en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha

*(Handwritten signatures and initials)*



QUINTANA ROO

**Acta de la Tercera Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 03 de marzo de 2022.**

información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus análogos contenidos en la Ley General de Transparencia y en la Ley Local de Transparencia, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

3. En lo relativo al número telefónico, se hace constar que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

Como se evidencia de los argumentos transcritos y manifestados, es claro que entre la información que obra estampada en las facturas consistentes únicamente en el RFC, Domicilio y número telefónico de las personas físicas, las mismas contienen información clasificada como confidencial y que únicamente puede ser entregada con el consentimiento del particular titular de la información, de conformidad con el artículo 120 de la Ley General de Transparencia.

Así mismo, es importante destacar lo establecido en el artículo 116 de la Ley General antes referida, que establece que se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y que dicha información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de las mismas.

De acuerdo con la anterior solicitud sea aprobada por el Comité de Transparencia, esta determinación autorizando en consecuencia la elaboración de las versiones públicas de todas las facturas pagadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación entre el 26 de septiembre de 2016 al 22 de abril de 2020, de las cuales se identifiquen que corresponden a personas físicas, para testar únicamente los datos personales correspondientes a RFC, domicilio y número de teléfono.

Asentado lo anterior, se observa con claridad que si bien es cierto por regla general la información Gubernamental es pública, también lo es que, en casos específicos, en necesario restringir el acceso a la información siempre y cuando se actualice alguna de las hipótesis normativas.

Después de un breve intercambio de ideas entre los miembros del Comité se emitió el siguiente acuerdo:

NÚMERO	ACUERDO
02/III EXTRAORD/2022	<i>Se confirma por unanimidad de votos la aprobación de la versión pública de las facturas emitidas por personas físicas requerido en la solicitud de información con número de folio 00436920, para omitir los datos referentes</i>



QUINTANA ROO

Acta de la Tercera Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 03 de marzo de 2022.

al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Domicilio y Número Telefónico de las Personas Físicas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, 126 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

5.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE UN NOMBRAMIENTO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 231316500004822.

Continuando con el orden del día nuevamente la Presidenta del Comité hace uso de la voz para exponer que la Subsecretaría de Recursos Humanos a través del oficio SEFIPLAN/SRH/DAP/SP/DPE/060/2022, ha solicitado la intervención del Comité de Transparencia para la aprobación de la versión pública del nombramiento requerido en la solicitud de información con folio 231316500004822, en la que el área manifiesta a través de su oficio y de viva voz la Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Recursos Humanos la Lic. Erika Dalila Vázquez Calderón expresando lo siguiente:

Los nombramientos además de información pública, contienen datos personales del servidor público tales como edad, Estado civil, RFC, CURP y domicilio personal, razón por la cual, con excepción de la edad por tratarse de un dato que tiene relevancia para ocupar el cargo de que se trata conforme a los requisitos que determina la normatividad aplicable, para su entrega se determinó elaborar la versión pública tomando en consideración que deberán testarse los datos personales de referencia, por lo que a continuación se expresa la prueba de confidencialidad y/o de interés público que pone a disposición esta Unidad para la validación de la versión pública por el Comité de Transparencia de esta dependencia:

1.- El estado civil, toda vez que la decisión de vida relacionada con el Estado civil de cualquier persona atañe únicamente a la esfera de la intimidad del individuo y de ninguna manera tiene algún vínculo con el desempeño en el servicio público.

2.- El RFC se deberá testar, en virtud de que dicha clave está constituida con datos alfanuméricos que revelan la fecha de nacimiento de la persona junto con la homonimia que es una clave alfanumérica única; el conjunto de estos datos identifican de forma individualizada a la persona distinguiéndola de la colectividad, como lo ha sostenido el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el criterio orientador número 19/12 mismo que se transcribe para consulta y sustento:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal única e irrepetible, que permite Identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

3.- La Clave Única de Registro de Población (CURP), se considera como Información confidencial toda vez que es una serie de datos alfanuméricos que indican la fecha de nacimiento y se relacionan al nombre de la persona, el género, Estado de nacimiento y otros datos únicos asignados al individuo de forma irrepetible, por lo que es claro que individualizan y hacen identificable a la persona distinguiéndola plenamente del resto de los habitantes del país.

4.- Finalmente, en relación al domicilio del servidor público, toda vez que es un dato personal, cuya divulgación de ninguna forma es determinante del ejercicio público y por el contrario, se afectaría la



QUINTANA ROO

**Acta de la Tercera Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 03 de marzo de 2022.**

esfera de la vida personal y del espacio en que la persona desarrolla su vida afectiva y familiar, de difundirse se colocaría en franca vulneración a la intimidad del afectado.-----

Es por ello, que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción X y 8 de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Quintana Roo, esta Subsecretaría determina clasificar esos datos y testarlos del nombramiento, del cual se pretende generar una copia certificada para su entrega al solicitante previo pago de los correspondientes.-----

Aunado a lo anterior, sirve de sustento lo previsto en los artículos 3 fracciones VII y XXVI, 137 párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 3 fracciones I, II y III y 4 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **TRIGÉSIMO OCTAVO** y **QUINCUAGÉSIMO SEXTO** de Los Lineamientos Generales emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.-----

A efecto de entregar la información en la modalidad requerida en su oportunidad, se informa que el nombramiento solicitado consta en una foja tamaño oficio doble vista, por lo que una vez que sea autorizada la versión pública del mismo se solicita informe al solicitante el costo de los derechos a cubrir y hecho lo anterior se sirva comunicar a esta subsecretaría la realización del pago a fin de proceder a la reproducción y certificación respectiva.-----

Después de un breve intercambio de opiniones entre los miembros del Comité se acordó lo siguiente:---

NÚMERO	ACUERDO
03/III EXTRAORD/2022	<i>Se confirma por unanimidad de votos la aprobación de la versión pública del nombramiento requerido en la solicitud de información con número de folio 231316500004822, para omitir los datos relativos al <b>Estado Civil del servidor público, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP) y el Domicilio Particular del servidor público</b>, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, 126 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</i> -----

**6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.** -----

En seguimiento del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las **12:25** horas, del día 03 de marzo del año **dos mil veintidós**, firmando de conformidad al margen y calce de sus **nueve** fojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes. -----



QUINTANA ROO

## SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Tercera Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 03 de marzo de 2022.

---

**LIC. RUBÍ GUADALUPE SULUB CIH**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE**  
**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE**  
**DATOS PERSONALES Y PRESIDENTA DEL**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. JOSÉ MANUEL POLANCO ZAPATA**  
**DIRECTOR DE FIDEICOMISOS Y**  
**ORGANISMOS Y SUPLENTE DEL**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**

**ING. ELVES CABRERA CRUZ, DIRECTOR DE**  
**CONTROL Y SEGUIMIENTO DE INVERSIÓN**  
**PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE**  
**POLÍTICA HACENDARIA Y CONTROL**  
**PRESUPUESTAL Y VOCAL**

**LIC. BILLY JEAN PEÑA SOSA**  
**DIRECTOR DE CONTROL DE**  
**INVERSIÓN Y**  
**VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL**  
**Y VOCAL**  
**SUPLENTE DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**

**LIC. ZULEMI DEL CARMEN TUN INTERIAN,**  
**JEFA DE DEPARTAMENTO DE**  
**ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS DE LA**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, VOCAL**  
**SUPLENTE**

**LIC. JOSÉ ALBERTO CANUL**  
**MARTÍNEZ, DIRECTOR DE ARCHIVO**  
**GENERAL, VOCAL TITULAR**





QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Tercera Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 03 de marzo de 2022.

  
C.P. ALFREDO BERISTAIN CASTILLO,  
DIRECTOR DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL, INVITADO

  
LIC. ERIKA DALILA VÁZQUEZ  
CALDERÓN ENCARGADA DEL  
DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE  
RECURSOS HUMANOS, INVITADA







La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la **Tercera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha 03 de marzo de **2022**.

  
  
